

La determinación del número de miembros de la Comisión Ejecutiva, la elección de los mismos por el Comité Nacional y la fijación de responsabilidades se llevará a efecto en el curso del Congreso.

El Secretariado y los servicios de la Confederación serán dirigidos por la Comisión Ejecutiva representada por el Secretario General en el marco de las responsabilidades señaladas por el Comité Nacional.

La Comisión Ejecutiva rinde cuentas al Comité Nacional de su actividad y de los Servicios confederales a ella encomendados.

ARTICULO 21 — FINANCIAMIENTO

El Consejo Nacional fijará la cotización confederal de sus afiliados de acuerdo con los porcentajes o límites aprobados por el Congreso.

El proyecto de Presupuesto de la Confederación será elaborado por el Comité Nacional que lo someterá a la aprobación del Consejo Nacional.

El retraso en el pago de cuota confederal supondrá:

- a los seis meses, la suspensión por la confederación de todo envío de documentos e información
- al año, la baja del afiliado no cotizante.

ARTICULO 22 — REPRESENTACION

El Presidente y, en su defecto, el Vice-Presidente ostentan la representación jurídica de la Confederación. Esta puede también estar representada por el Tesorero en aquellos actos propios de su función, o por uno o varios miembros del Comité Nacional designados al efecto.

Las decisiones de administración ordinaria podrán ser tomadas por la Comisión Ejecutiva y las de disposición de bienes por el Comité Nacional.

Nadie puede servirse de su condición dentro de la Confederación en actos políticos, electorales ni otros, ajenos a la Confederación, para fines personales o de grupo.

ARTICULO 23 — CONFLICTOS ENTRE ORGANIZACIONES

El Comité Nacional actuará como árbitro en los conflictos que puedan surgir entre organizaciones afiliadas. La decisión arbitral podrá ser apelada ante el Consejo Nacional.

ARTICULO 24 — REGLAMENTO INTERNO

El Reglamento interno, aprobado por el Consejo Nacional, determina y desarrolla la aplicación de los presentes Estatutos.

ARTICULO 25 — REVISION DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Congreso Confederal sin ninguna reserva ni restricción.

Las propuestas de modificación podrán partir del Comité Nacional o de las organizaciones afiliadas, debiendo en este caso ser presentadas al Comité Nacional cuatro meses antes de la apertura del Congreso.

Todas las propuestas de modificación serán dadas a conocer a las organizaciones afiliadas junto con el orden del día del Congreso.

Los textos definitivos que se someterán a la aprobación del Congreso serán elaborados por el Comité Nacional teniendo en cuenta las opiniones recibidas y los criterios expresados en los debates del Congreso.

Las decisiones en materia de revisión de Estatutos se tomarán por mayoría de votos emitidos, a excepción de las modificaciones en la denominación de la Confederación y en la Declaración de Principios, que exigirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

ARTICULO 26 — DISOLUCION DE LA CONFEDERACION

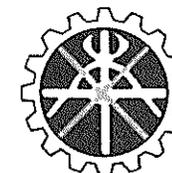
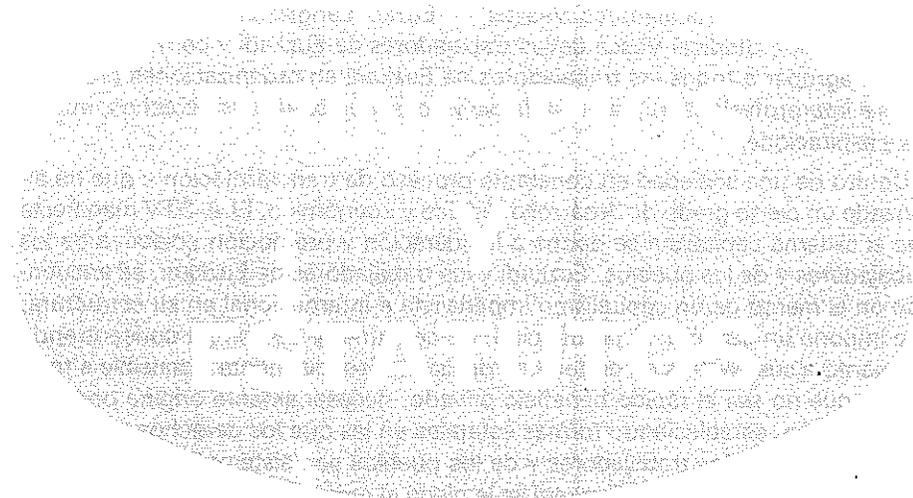
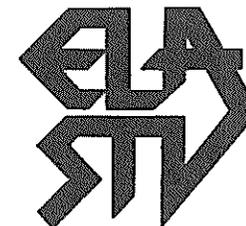
La disolución de la Confederación puede ser propuesta por el Comité Nacional, previa conformidad del Consejo Nacional, a un Congreso Confederal especialmente convocado a tal efecto.

La disolución será decidida por el Congreso Confederal por mayoría de tres cuartos de los sufragios emitidos, a condición de que esta mayoría represente la mitad del total de los mandatos existentes.

En caso de disolución, el Congreso determinará el destino del patrimonio confederal.

Solidaridad de Trabajadores Vascos

Euzko Langilleen Alkartasuna



APROBADOS EN EL III CONGRESO



DECLARACION DE PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS — EUZKO LANGILLEEN ALKARTASUNA

Solidaridad de Trabajadores Vascos — Euzko Langilleen Alkartasuna es la Confederación Sindical Vasca de los trabajadores de Euzkadi y como tal, su objeto es agrupar a todos los trabajadores de Euzkadi en organizaciones profesionales e interprofesionales para la defensa y consecución de sus derechos, intereses y aspiraciones.

Dentro de una sociedad en constante proceso de transformación y que ha alcanzado un cierto grado de desarrollo técnico y económico, ELA-STV manifiesta que el sistema capitalista se opone a la liberación y promoción colectiva de los trabajadores y de los pueblos. Euzkadi y los trabajadores de Euzkadi, se encuentran en el marco de un capitalismo imperialista e internacional en su estructura, que impone un sistema de producción, de consumo y de cultura concentrando en cuanto a sus centros de poder y de decisión. Esencialmente insensible a todo interés que no sea el rápido beneficio privado, necesariamente origina opresión y explotación, estableciendo formas estatales en las que los derechos, intereses y aspiraciones de los trabajadores y de los pueblos son sistemáticamente negados. Consecuentemente, a Euzkadi se le niega el reconocimiento de su personalidad y su clase trabajadora es explotada.

Solidaridad de Trabajadores Vascos consciente de la situación de opresión del pueblo vasco y de la explotación de los trabajadores de Euzkadi, ve necesario que estos trabajadores, principales artífices del futuro libre de la totalidad de Euzkadi, se agrupen entre sí, asuman la responsabilidad de tal hecho y propugnen una política pensada y realizada desde la clase trabajadora de Euzkadi, para Euzkadi.

ELA-STV como Confederación Sindical Vasca, hace suya la defensa de todas las reivindicaciones de los trabajadores de Euzkadi. Considerando que el sindicato es el medio de combatir por ellas, basa su acción sindical en las reivindicaciones laborales y en la lucha por la consecución de una sociedad justa. En desacuerdo total con los mecanismos capitalistas y como expresión de la conciencia colectiva de los trabajadores vascos, laborará por una sociedad de hombres y

— proveer las vacantes que se produzcan en el Comité Nacional en el intervalo de dos Congresos.

— convocar el Congreso en sesión extraordinaria

El orden del día de las sesiones del Consejo Nacional es establecido por el Comité Nacional y sometido en la apertura de cada sesión a la aprobación del Consejo Nacional, que podrá modificarlo.

COMITE NACIONAL

ARTICULO 16 — COMPOSICIÓN

La dirección y administración de la Confederación estará a cargo del Comité Nacional en el marco de las facultades atribuidas por los presentes estatutos y de acuerdo siempre con las decisiones de los Congresos Confederales y del Consejo Nacional.

El Comité Nacional estará compuesto por:

- doce miembros elegidos entre los candidatos presentados por las Federaciones Nacionales
- doce miembros elegidos entre los candidatos presentados por las Uniones Interprofesionales Regionales
- doce miembros como máximo elegidos entre los candidatos presentados por el Comité Nacional saliente

No podrán ser elegidos más de dos miembros por cada Federación Nacional para el primer grupo, ni más de tres por cada Unión Regional para el segundo.

ARTICULO 17 — ELECCIONES

El comité Nacional es elegido por el Congreso Confederado.

Las vacantes que entre sus miembros se produzcan entre dos Congresos serán provistas por el Consejo Nacional.

El Reglamento interno fija:

- las condiciones a reunir por los candidatos de cada grupo de los que componen el Comité Nacional
- la forma de presentación de candidatos para cada grupo y el procedimiento de elección por el Congreso
- el procedimiento de provisión por el Consejo Nacional de las vacantes habidas en el Comité Nacional.

ARTICULO 18 — REUNIONES Y ATRIBUCIONES

El comité Nacional se reunirá una vez al mes durante dos días por convocatoria de la Comisión Ejecutiva. Se reunirá también por decisión de una tercera parte de sus miembros.

El orden del día vendrá fijado por la Comisión Ejecutiva, pudiendo, sin embargo, abordar el Comité Nacional asuntos no previstos en el mismo.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Son de competencia del Comité Nacional la dirección general de la acción confederal, la organización administrativa y financiera y la representación exterior de la Confederación.

Las organizaciones afiliadas serán regularmente informadas de las actividades y decisiones del Comité Nacional, principalmente por medio de Lan-Deya, órgano de la Confederación.

ARTICULO 19 — COMISIONES

El Comité Nacional constituirá las Comisiones, permanentes o no, que juzgue necesarias para el buen funcionamiento de la Confederación.

COMISION EJECUTIVA

ARTICULO 20 —

La gestión de la Confederación es atribución y responsabilidad colectiva de la Comisión Ejecutiva, elegida por el Comité Nacional en su seno y responsable ante él.

El número de miembros de la Comisión no será superior a doce y comprenderá Presidente, Secretario General, Tesorero y, eventualmente, un Vice-Presidente. El resto de los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán la denominación de Responsables Nacionales de la función o servicio concreto que el Comité Nacional les asigne.

Las Federaciones Profesionales Nacionales y Uniones Interprofesionales Regionales estarán representadas en el Congreso por el número de delegados que determina el Reglamento interno. Estos delegados podrán intervenir en las deliberaciones, más no dispondrán de derecho a voto, salvo cuando representen a alguna Asociación Profesional.

Los miembros del Comité Nacional saliente asistirán al Congreso con voz pero sin voto.

ARTICULO 11 — ATRIBUCIONES

El Congreso Confederado tiene plenos poderes y en particular:

- pronunciarse sobre el informe de actividades del Comité Nacional
- determinar la orientación general de la Confederación
- fijar las bases o porcentajes de la cotización confederal
- elegir al Comité Nacional
- modificar la Declaración de Principios y los Estatutos de la Confederación y acordar su disolución en las condiciones previstas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 12 —

El Congreso ordinario se reunirá cada tres años. Lo convocará el Comité Nacional, previo acuerdo del Consejo Nacional. La convocatoria se comunicará a las organizaciones confederadas con tres meses de antelación con indicación del orden del día.

El Reglamento interno, completado por un Reglamento de Congresos elaborado por el Comité Nacional y aprobado por el Consejo Nacional, determinará las condiciones de representación, el desarrollo de los debates y de las votaciones y la preparación y discusión de las mociones y resoluciones.

Las decisiones se tomarán por mayoría de sufragios emitidos — total de votos a favor y en contra — a excepción de las relativas a las modificaciones de la Declaración de Principios, que se rigen por el artículo 25, y a la disolución de la Confederación, que se rige por el artículo 26 de los Estatutos.

ARTICULO 13 — CONGRESO EXTRAORDINARIO

El Comité Nacional, previa conformidad del Consejo Nacional, podrá convocar un Congreso extraordinario. Esta convocatoria puede también decidirla por propia iniciativa el Consejo Nacional por mayoría de más de la mitad de sus miembros.

Un Congreso extraordinario será también convocado en el caso de que el setenta y cinco por ciento de los trabajadores afiliados, lo soliciten mediante firma.

No podrán tratarse sino aquellos asuntos que hayan motivado la convocatoria.

Los plazos de convocatoria previstos en los Estatutos y Reglamentos podrán en estos casos ser reducidos, a un mínimo de quince días.

CONSEJO NACIONAL

ARTICULO 14 — COMPOSICION

El Consejo Nacional está compuesto por representantes designados por las Federaciones Profesionales Nacionales y Uniones Interprofesionales Regionales, y por los miembros del Comité Nacional.

El Reglamento interno fija el número de representantes que corresponde a las Federaciones y Uniones.

ARTICULO 15 — REUNIONES Y ATRIBUCIONES

El Consejo Nacional celebrará como mínimo tres reuniones de dos días de duración por año a convocatoria del Comité Nacional.

Siguiendo la orientación del Congreso Confederado, el Consejo Nacional abordará todos los problemas generales de interés confederal.

Son atribuciones del Consejo Nacional:

- controlar la actividad del Comité Nacional
- establecer y modificar el Reglamento interno de la Confederación
- fijar las tasas de cotización confederal de acuerdo con los límites o porcentajes establecidos por el Congreso, y la distribución de la misma
- Aprobar el presupuesto confederal
- comprobar el balance anual del Tesorero confederal y nombrar una Comisión de control financiero compuesta por tres miembros no pertenecientes al Comité Nacional.

pueblos libres y responsables, que será realizable en un socialismo en el que los medios de producción, de consumo y de cultura, estén en manos y al servicio de los trabajadores.

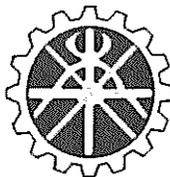
El desarrollo de los principios y objetivos de esta declaración, exige una total independencia respecto a grupos políticos, empresariales, Estado o cualquier otra influencia ajena al propio sindicato. La incompatibilidad de cargos políticos y sindicales es una norma elemental para la garantía de esta independencia. ELA-STV con absoluta independencia definirá sus objetivos, sus programas y sus acciones, lo mismo que sus formas de lucha o negociación y determinará sus relaciones con otras organizaciones.

Solidaridad de Trabajadores Vascos manifestando su carácter amplio y democrático, está abierta a todo trabajador de Euzkadi, sin distinción de origen, credo, pensamiento o filiación política, siempre que acepte sus principios y estatutos. Asimismo garantiza la igualdad de posibilidades para el acceso a todos los cargos, la participación de todos los sindicatos en la configuración de sus programas y acciones, y el respecto a las diversas opiniones de sus afiliados sobre cuantas cuestiones atañen a la vida y desarrollo de la Confederación.

ELA-STV se esfuerza por superar los obstáculos que se interponen en el logro de la unidad de la clase trabajadora y entiende que esta unidad debe lograrse en la libre práctica sindical. En el proceso hacia la unidad ELA-STV mantendrá siempre su total fidelidad a las posiciones de los trabajadores vascos a cuyos intereses se debe.

Dado que la estrategia internacional del capitalismo de nuestros días es cada vez más manifiesta, la solidaridad de todos los trabajadores y el estrechamiento de relaciones entre sus organizaciones representativas es una necesidad apremiante para la clase trabajadora. ELA-STV considera que esta solidaridad internacional debe basarse en el reconocimiento de la mutua independencia y libertad de los sindicatos nacionales, solidaridad que se intensificará en razón de problemáticas comunes.

Por tanto, Solidaridad de Trabajadores Vascos es un sindicato, un sindicato vasco para todos los trabajadores de Euzkadi, un sindicato de clase, independiente de cualquier condicionamiento ajeno, democrático en su funcionamiento, unitario en sus propósitos e internacionalista en su práctica.



ESTATUTOS DE SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS EUZKO LANGILLEEN ALKARTASUNA

ARTICULO 1 — DENOMINACION Y DOMICILIO SOCIAL

La denominación de la Confederación es la de CONFEDERACION NACIONAL DE SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS (EUZKO LANGILLEEN ALKARTASUNA), en siglas: E.L.A. — S.T.V.

El domicilio social de la Confederación será fijado por el Comité Nacional.

ARTICULO 2 — OBJETO DE LA CONFEDERACION

Basándose en la Declaración de Principios, Solidaridad de Trabajadores Vascos define así sus objetivos:

- agrupar a todos los trabajadores de Euzkadi en organizaciones profesionales e interprofesionales,
- ser el órgano de unión y coordinación entre las organizaciones afiliadas,
- organizar y coordinar acciones de carácter general en defensa de los intereses de los trabajadores y, entre éstos, de aquellos que conciernen al ámbito profesional,
- controlar, como instancia suprema, la actuación administrativa y social de las organizaciones afiliadas,
- representar a las organizaciones confederadas:
 - * ante las instituciones y organismos públicos
 - * ante las asociaciones empresariales, principalmente en la negociación de convenios nacionales interprofesionales
 - * ante otras confederaciones sindicales y los organismos internacionales.

Para lograr estos objetivos, Solidaridad de Trabajadores Vascos:

- creará y organizará los servicios necesarios
- mantendrá una constante labor formativa
- utilizará los medios adecuados para una información permanente

En el campo internacional Solidaridad de Trabajadores Vascos es miembro de:

- * Confederación Mundial del Trabajo (C.M.T.)
- * Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (C.I.O.S.L.)
- * Confederación Europea de Sindicatos (C.E.S.)

De esta forma consigue una mayor eficacia frente a los problemas que afectan a los trabajadores en el ámbito internacional.

ARTICULO 3 — ASOCIACIONES PROFESIONALES

Pueden ser miembros de la Confederación todas las Asociaciones Profesionales que acepten los presentes Estatutos y especialmente la Declaración de Principios.

ARTICULO 4 — ORGANIZACION

La afiliación y participación de los miembros se efectuará tomando como base la empresa donde trabajan y la localidad donde viven.

En consecuencia, Solidaridad de Trabajadores Vascos se organiza sobre una doble estructura:

- en el plano profesional:
 - * en la empresa, en Asociaciones Profesionales
 - * en la localidad o comarca, en Federaciones Profesionales Locales o Comarcales,
 - * en la región, en Federaciones Profesionales Regionales
 - * en el ámbito nacional, en Federaciones Profesionales Nacionales.
- en el plano interprofesional, en Uniones Interprofesionales Locales o Comarcales y Uniones Interprofesionales Regionales.

Toda Asociación Profesional entra en el campo de actividad de la Federación Nacional y de la Unión Interprofesional Regional correspondiente, siendo miembro obligatorio y de pleno derecho.

Será competencia confederal establecer el campo de actividad de las Federaciones Nacionales y Uniones Interprofesionales Regionales.

La Confederación podrá decidir el reagrupamiento de determinadas categorías de trabajadores, en la forma que juzgue más conveniente.

ARTICULO 5 —

En el marco de los presentes Estatutos las Federaciones Nacionales y Uniones Regionales tendrán su autonomía.

Estarán obligadas a informar a la Confederación de las modificaciones de sus Estatutos y Reglamentos, de la composición de sus órganos rectores y de las decisiones adoptadas por éstos. Remitirán asimismo a la Confederación todas sus publicaciones.

En caso de graves dificultades o irregularidades en el funcionamiento de una Federación o Unión, el Comité Nacional adoptará las medidas necesarias, especialmente la convocatoria del Congreso o Asamblea de la Federación o Unión afectada.

ARTICULO 6 — ADHESION DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES

Las Asociaciones Profesionales que deseen adherirse a Solidaridad de Trabajadores Vascos deberán presentar su solicitud de admisión en la forma establecida por el Comité Nacional. Se comprometerán a:

- basar su acción en la Declaración de Principios y en los acuerdos adoptados en los Congresos confederales, así como admitir los presentes Estatutos.
- estar integradas únicamente por trabajadores asalariados,
- pagar la cotización fijada,
- participar y colaborar en la organización, dirección y financiación de las organizaciones profesionales e interprofesionales correspondientes.

El Comité Nacional, oído el parecer de la Federación Nacional y Unión Regional correspondientes, admitirá o rechazará la solicitud. La decisión del Comité Nacional podrá ser apelada ante el Consejo Nacional.

ARTICULO 7 —

Las Asociaciones Profesionales adheridas a Solidaridad de Trabajadores Vascos conservarán la autonomía en su dominio propio, teniendo en cuenta lo establecido por los Estatutos de la Confederación, de la Federación Nacional y de la Unión Regional a que pertenezcan.

Tendrán al corriente a la Confederación y a la Federación Nacional correspondiente de las modificaciones de sus Estatutos o Reglamentos, de la composición de sus órganos directivos y de todas las publicaciones de las que la Asociación se haga responsable.

ARTICULO 8 — BAJA DE LAS ASOCIACIONES

Las Asociaciones Profesionales adheridas podrán darse de baja en la Confederación por decisión de su Asamblea o Congreso, debiendo regularizar previamente su situación financiera.

El Comité Nacional podrá decretar la baja de las Asociaciones que faltaren gravemente a los presentes Estatutos. Esta decisión será apelable ante el Consejo Nacional.

Las Asociaciones que causen baja pierden todo derecho sobre las cotizaciones abonadas y toda atribución para participar en la actividad de la Confederación, de los organismos anejos y de las Federaciones y Uniones, así como para disfrutar de los servicios confederados.

ARTICULO 9 — ORGANOS CONFEDERALES

Los órganos de la Confederación son...

- el Congreso Confederal, asamblea soberana de los delegados nombrados por las Asociaciones Profesionales.
- el Consejo Nacional, asamblea de las Federaciones Nacionales y Uniones Interprofesionales Regionales
- el Comité Nacional, elegido por el Congreso
- la Comisión Ejecutiva, elegida por el Comité Nacional

CONGRESO CONFEDERAL

ARTICULO 10 — COMPOSICION

El Congreso Confederal es la asamblea constituida por los delegados elegidos por las Asociaciones Profesionales adheridas a la Confederación.

Solo quienes hayan hecho efectivas las cotizaciones del año precedente podrán enviar delegados al Congreso. El Reglamento interno fija el número de delegados y las modalidades de votación.